

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2018-00349-00

DEMANDANTE: JOSE MIGUEL MEJIA HERNANDEZ

DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD

Visto el informe secretarial, procede el despacho a decidir, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto proferido el día 10 de junio del año 2019, se libró mandamiento de pago, en consecuencia, en el numeral 5° se señaló la suma de \$70.000 como gastos procesales.

Sin embargo, mediante CIRCULAR DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019 expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, se impartieron directrices a los jueces de la República, entre otros funcionarios, tendientes a la depuración de los dineros existentes en la cuenta del Banco Agrario de cada unidad judicial donde se manejan los gastos ordinarios del proceso, y ordenó el cierre de estas (numeral 2.4), para ello, inicialmente se fijó como plazo para ello el 30 de agosto del año en curso, luego, se amplió el término hasta el 30 de septiembre de 2019¹.

De manera, que esta unidad judicial manejaba la cuenta de ahorros para gastos del proceso No. 4-6303-0-02474-5 en el Banco Agrario, y en acato de la circular DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019, ésta se encuentra inactiva, en consecuencia, se hace necesario modificar el numeral 3° del auto que admitió la demanda, el cual quedará así:

5. "La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto que libró el mandamiento de pago, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 4° de éste proveído". SE,

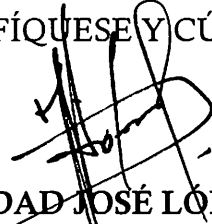
¹ Ver CIRCULAR DEAJC19-05

DISPONE:

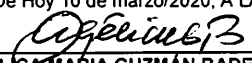
1. Modifíquese el numeral 5° del auto proferido el día 10 de junio del año 2019.
El cual quedará así:

5. “La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto que libró el mandamiento de pago, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 4° de éste proveído”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 009 De Hoy 10 de marzo/2020, A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL Secretaria